

El Fiscal de V. M. dice, que por las Leyes 11, y 12 tit. 7, lib. 5.º de la Recopilacion se halla expresamente dispuesto, que los Labradores, braceros, jornaleros, y oficiales mecánicos no puedan salir á cazar con Arcabuz, ni Escopeta si no fuere dia de fiesta de guardar despues de la Misa parroquial, bajo la pena de perder el Arcabuz, ó Escopeta con todos los aparejos que lleváren, y que esté tres dias en la Carcel, ejecutándose esta pena sin remision alguna, y viendo la inobservancia de tan saludables providencias, que conspiran á desterrar la ociosidad, y á fomentar la conservacion, y aumentos de las familias con la industriosa aplicacion, aunque á pedimento de vuestro Fiscal con mandato de vuestro Consejo se renovaron dichas Leyes publicándolas por bando el año de 1792, se advierte sin embargo, que con manifiesta infraccion de ellas se exercita aquella clase de gentes en la caza, retirándose á los pueblos á horas intempestivas de la noche, de que han resultado perniciosas conseqüencias, y no siendo justo que se tolere tan pernicioso abuso, y desorden:

Á V. M. suplica se sirva mandar, que se renueven por medio de bando las citadas Leyes en esta Ciudad, cabezas de merindad, y pueblos exéntos, remitiéndose para el efecto los exemplares necesarios por el presente Secretario, y que de haberlo verificado se presente testimonio, acordando vuestro Consejo al mismo fin las demas providencias que sean de su agrado &c. Pamplona y Octubre 4 de 1803. =Giraldo.

Como lo pide el Señor Fiscal.

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo á cinco de Octubre de mil ochocientos tres, y hacer auto á mi: presentes los Señores Regente, Melgarejo, Texada, Rada, é Ibar-Navarro, del Consejo. *Joseph Antonio de Goñi, Sec.^{rio}*

*Decreto.
Auto.*

Por traslado: *Joseph Antonio de Goñi, Sec.^{rio}*